

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN

Notificado Por: Iturrin@mendoza.gov.ar

Se Notifico a: | 30-70114469-0: marinae@industriabasica.com.ar



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Informe

Número:

Mendoza,

Referencia: INDUSTRIA BASICA S.A

CONSTANCIA DE NO PERCEPCIÓN
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO-EE-36779-2021-SAYGES

Notifíquese a la firma **INDUSTRIA BASICA S.A.**, CUIT N° 30-70114469-0 inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Convenio Multilateral bajo el N° 902-433674-9 que atento a lo solicitado en las actuaciones de referencia, considerando su presentación en carácter de Declaración Jurada, se extiende el presente Certificado de No Percepcion del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función de lo previsto por el artículo 7° inciso b) y artículo 9° de la Resolución General 30/1999 con válidez desde 02-06-2021 al 30-09-2021

Asimismo, se informa que:

La Resolución General N° 19/2012 establece el Régimen de Agentes de Retención y Control en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo en el punto V Excepciones- Artículo 8 inciso g) dispone que no corresponderá practicar retención “cuando los pagos se realicen a contribuyentes con sede en otra jurisdicción y el coeficiente atribuido a Mendoza sea inferior a 0,1000”. De producirse esta causal de excepción, deberá comunicarla a los Agentes de Retención, con copia de la última DDJJ Anual (CM05).

Percepciones Aduaneras: la Resolución General n° 38/2003, en el artículo 4° inciso 7) dispone que quedan excuidos del Régimen de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan al territorio aduanero, quienes presenten fotocopia de la Constancia de no percepción prevista en el artículo 9° de la Resolución General n° 30/1999. De encuadrar en la mencionada norma, deberá recalcular el coeficiente unificado entre las jurisdicciones que corresponda, conservando la proporcionalidad del mismo, de modo tal que la suma arroje “uno”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° insico d) de la Resolución General n° 38/2003 y concordantes de la Comisión Arbitral (artículo 2° Resolución General n° 112/2004 y artículo 3° Resolución General n° 92/2003).

Cumplido pase a Departamento de Fiscalización Externa para su verificación.

Delegación Ciudad Aut. de Buenos Aires, 02 de Junio de 2021.

Certificado 328/2021 CABA.

